



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICADO: 910013184001-2022-00166-00
DEMANDANTE: JHON JAIME ARTEAGA SILVA en representación legal de JLBC
DEMANDADO: CATIANA ZULAY CHAN TAPULLIMA

Leticia, Amazonas, mayo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

Acatando lo ordenado en el numeral 4 ° del auto admisorio de la demanda¹, la parte actora allega a Sede Judicial notificación de la demandada CATIANA ZULAY CHAN TAPULLIMA efectuada a términos del art. 291 del C.G.P.²

Sobre el particular es oportuno recordar que, para poder tenerse como surtida en debida forma la notificación personal, establece el inciso 4 del numeral 3 ° del art. 291 de la codificación procesal civil, que *“La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”***.

Sin embargo, el gestor judicial pasa por alto adjuntar tanto la **copia cotejada de la comunicación remitida** a la convocada y la **constancia de la entrega** de la comunicación en la dirección respectiva, expedida por la empresa de mensajería postal, allegando únicamente desprendible de envío que no hace sus veces, lo que impide a este Despacho verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en la norma, de tal suerte que, previo a decidir sobre la notificación personal, **habrá de requerírsele al citado a fin de que allegue dichos documentos**.

Es importante recordar al memorialista que **es directamente la empresa de Mensajería quien debe expedir las constancias del caso**, bien sea **sobre la entrega, devolución** con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o inclusive si se **rehúsan a recibirla y no un intermediario** como aquí acontece, además contrario a lo afirmado por el apoderado judicial de la parte actora, la Concesión Servientrega Leticia señala que *“no fue posible la entrega por falta de datos en la dirección”* y no que la persona a notificar ya no reside en el lugar.

Con todo, como quiera que se informa una nueva dirección para efectos de notificaciones de la demanda CATIANA ZULAY CHAN TAPULLIMA, la misma será tenida en cuenta en lo sucesivo para las notificaciones judiciales a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días aporte copia cotejada de la comunicación remitida junto con la constancia de entrega emitida por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA con relación al envío efectuado el 21 de marzo de 2023.

¹ Rótulo 004 del expediente digital.

² Rótulo 0019 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. – TÉNGASE en cuenta para efectos de las notificaciones que deban hacerse a la demandada CATIANA ZULAY CHAN TAPULLIMA, la dirección Calle 11 a N ° 79 a – 28 Parques de Castilla 6 Apto 402 Torre 6 de la ciudad de Bogotá D. C., informada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 3 de mayo del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 008 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf68104e8ffc6baaab8aa4ec04101a4c39fc38ce0e6682ca087f6fdca47abe89**

Documento generado en 02/05/2023 09:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>